

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PERTENENCIA 2020 – 00043
DE: ELI SALOMON MUÑOZ SIERRA
CONTRA: JORGE ENRIQUE ROJAS ROA

EVERTH CEBALLOS SALGADO, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **APODERADO JUDICIAL** del señor **JORGE ENRIQUE ROJAS ROA** de acuerdo al poder adjunto, con el debido respeto me permito, dentro del término para contestar demanda, **ADICIONAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, así:**

Dentro del término para contestar la demanda incoada en contra de mi representado, me permito adicionar el acápite de pruebas testimonial y documentales para que sean tenidas en cuenta en el debate probatorio.

TESTIMONIAL

1.-) Solicito se reciba el testimonio del señor HUGO FERNEY SANDOVAL, persona mayor de edad, identificado con C.C. 6010193, para que declare a cerca de los hechos de la demanda.

DOCUMENTAL

2.-) Solicito se tenga en cuenta la querrela presentada por la señora MARTHA PATRICIA CASTRO PEÑA contra el señor HUGO SANDOVAL, calendada el 19 de Octubre de 2016 en la Inspección de policía de Zipaquirá.

Cordialmente,



EVERTH CEBALLOS SALGADO
C. C. 19.469.849 de Bogotá
T.P. 136686 del C. S. de la J.

Zipaquirá, 12 de octubre de 2016



1 A OCT 2016

39 FOL

RADICACION DOCUMENTOS

RECEBIDO

2016215475

Señor(a)
INSPECTOR(A) MUNICIPAL DE POLICÍA
ZIPAQUIRÁ
E. S. D.

REF.: QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.
QUERELLANTE: MARTHA PATRICIA CASTRO PEÑA.
QUERELLADO: HUGO SANDOVAL.

MARTHA PATRICIA CASTRO PEÑA, mayor de edad, capaz, de esta civil viuda, vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito instauró querrela policiva por **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, contemplada en el artículo 125 del Código Nacional de Policía, contra el señor **HUGO SANDOVAL**, mayor de edad, desconozco su identificación, con el fin de que se proteja el STATU QUO y se AMPARE la posesión de la querellante, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

PRIMERO: MARTHA PATRICIA CASTRO PEÑA, poseedora material y de buena fe del lote de terreno denominado Guanani, ubicado en la Vereda Portachuelo de la jurisdicción municipal de Zipaquirá en calidad de heredera de mi fallecido esposo LUIS FERNANDO MANTILLA VELEZ y en representación de su menor hija LUISA FERNANDA MANTILLA CASTRO.

SEGUNDO: El señor HUGO SANDOVAL, el pasado 16 de septiembre se presentó en el lote de terreno (finca) portando un arma de fuego y argumentando que venía de parte del señor Jorge, los trabajadores de la finca señores Graciela Soriano y Luis Eduardo González no tuvieron otra opción que dejarlo entrar y sin consentimiento de nadie le colocó una cadena con candado al portón de la entrada principal, impidiendo mi

entrada y salida, igual para la pareja que trabaja en la finca con sus menores hijos quienes deben desplazarse a la escuela, la entrada de productos alimenticios para los animales (perros, ganado, pollos, gallinas, gansos) y la salida para su comercialización de productos tales como leche, pollos, gallinas, gansos y ganado entre otros.

TERCERO: Posteriormente los señores Soriano y González se pusieron en contacto conmigo para avisarme lo que estaba sucediendo en la finca.

CUARTO: Debido al porte de arma, la presión psicológica y amenazas que ejerce este señor en el lote no he podido sacarlo del lugar, este señor hace presencia las 24 horas del día desde el primer día que llegó al lote en mención.

QUINTO: El lote de terreno denominado Guanani, ubicado en la Vereda Portachuelo de la jurisdicción municipal de Zipaquirá, cuenta con un área de ciento setenta punto seiscientos noventa y ocho metros cuadrados (170.698 mts²), linderos del inmueble antes de la venta que se realizó al Instituto Nacional de Concesiones INCO con las escrituras número quinientos cuarenta y ocho (548) de Septiembre trece (13) de dos mil siete (2007) y escritura número ochocientos sesenta y seis (866) de Diciembre veintiocho (28) de dos mil siete (2007) respectivamente, alinderado así: **Por el NORTE** partiendo del punto treinta y cinco (35) localizado exactamente en el vértice formado por dos tapias de barro pisado, a la derecha de la carretera que va a Zipaquirá, se sigue a lo largo de una cerca de piedra con trayectoria sumamente irregular, hasta llegar a una cerca de alambre en el eje del vallado con agua, punto situado a cuatro metros treinta centímetros (4,30 mts) del J-8. Debido a la localización demasiado irregular y al mismo tiempo equívoca de este lindero, se omiten los rumbos que aparecen en la poligonal del plano que se adjunta, y en donde hay distancia promedio de quinientos cincuenta y cuatro punto trece metros (554,13 mts), según la poligonal, entre el vértice cinco (5) y el punto J.B., en todo este trayecto limita con camino vecinal, que la carretera troncal conduce a la hacienda San José y otros predios por el oriente, partiendo del punto J-8 localizado a cuatro metros treinta centímetros (4,30 mts) de la cerca lindero (vértice del predio) situado en el eje del vallado con agua se continúa en línea recta a lo largo del zajón con rumbo a S-7 30 E y distancia aproximada de ciento siete punto veinticuatro metros (107,24 mts) hasta llegar al J-9 localizado a dos punto cuarenta metros (2,40 mts) de la cerca de alambre (eje del vallado) de aquí en adelante se continúa en línea recta, con rumbo de S 1 30 W y distancia aproximada de ochenta y siete punto cincuenta metros (87,50) hasta llegar al J-10

localizado a dos punto treinta y cinco metros (2,35 mts) de la cerca lindero. De aquí en adelante deflelado a la izquierda AS continúa en línea recta a lo largo del zanjón con rumbo de S23 20 E y distancia aproximada de cincuenta y cuatro punto cincuenta metros (54,50 mts) hasta llegar al J-11 localizado a dos punto setenta y dos metros (2,72 mts) de la cerca lindero (eje del vallado) de aquí en adelante se continúa en línea recta, con rumbo de S16 10 E y distancia aproximada de sesenta y siete punto veinticinco metros (67,25 mts) hasta llegar al J-12 situado a un metro con ochenta y cuatro centímetros (1,84 mts) del eje del vallado, de aquí en adelante se continúa en línea recta, rumbo de S 7 01 y distancia aproximada de veintidós punto cero tres metros (22,03 mts) hasta llegar al punto doce A (12 A) igual al mojón número dieciocho (18) localizado en la orilla del zanjón con agua en todo el trayecto anterior zanjón y cerca de alambre (hecho hace muchos años) se limita con predios de la hacienda San José. **POR EL SUR:** Partiendo del punto doce A (12 A) igual al mojón número dieciocho (18) localizado al borde del zanjón con agua, medianera con la hacienda San José, se sigue en línea recta, actualmente inmaterializada con rumbo N, ochenta y nueve cincuenta y cuatro (No. 89-54) y distancia aproximada de cuatrocientos veintidós punto setenta y cuatro metros (422,74 mts), incluyendo el cruce de la zona del ferrocarril al final de la línea que es más o menos de diez metros (10,00 mts) hasta llegar al punto veinte B (20 B) igual al mojón numero dieciséis (16), localizado en la parte exterior del muro de antigua corraleja, de aquí en adelante se continúa en línea recta a lo largo de una tapia pisada, con rumbo de ochenta y siete W (87 W) y distancia aproximada de veintisiete punto cincuenta metros (27,54 mts) hasta llegar al punto veintinueve A (29 A) igual al mojón de concreto número quince (15), localizado en la parte exterior (Carretera de la culata de la vieja casa), en todo este trayecto se limita con predios del lote número cuatro (4) que formaba parte de la antigua hacienda El Barril (zanja baja) de propiedad del doctor Manuel Carrizosa Ricaurte). **POR EL OCCIDENTE,** partiendo del mojón de concreto número quince (15) igual al punto veintinueve A (29 A) localizado en la parte exterior de la culata de la antigua casa (carretera) se continúa a lo largo de una tapia pisada, hasta llegar al vértice treinta y cinco (35), esquina N. W del predio y punto de partida de este alinderamiento. Por ser lindero en extremo fácilmente identificable se omiten los rumbos, dando la distancia promedia que según cálculos es de cuatrocientos dos punto setenta y un metros (402,71 mts), en todo este trayecto se limita con zona de carretera troncal que de Bogotá conduce a Zipaquirá linderos tomados de la escritura número ciento ochenta (180) de veintinueve (29) de Enero de mil novecientos setenta y uno (1971) de la Notaría Segunda (2) de Bogotá, D.C.

SEXTO: Al inmueble que es objeto de este acto le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número 176-4595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y la Cédula Catastral número 00-00-0003-0006-000

PETICIÓN

- 1) Que se restablezca y se preserve la situación que existía, antes de los hechos perturbadores, promovidos por el querellado a través de vías de hecho, vulnerando nuestros derechos, es decir, EL STATUS QUO que propicia que los hechos perturbadores desaparezcan y todo vuelva a la normalidad.
- 2) Que en el auto en que se avoque conocimiento, se fije fecha y hora para la práctica de la inspección ocular sobre el inmueble objeto de la querrela con el fin de verificar los hechos que sirvieron de fundamento, acorde a lo prescrito en el artículo 131 del Código Nacional de Policía.
- 3) Que conforme la función policial se tomen las medidas necesarias para lograr el equilibrio necesario, presente en la alteración que se denuncia y que tiene en peligro nuestra integridad personal, el derecho al trabajo, el derecho a la locomoción, seguridad, provocado por la perturbación del querellado, AMPARO POLICIVO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en los artículos 125 y 131 del Código Nacional de Policía y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Testimoniales:

- 1) Graciela Soriano, quien puede ser citada en el lote de terreno denominado Guanani, ubicado en la Vereda Portachuelo de la jurisdicción municipal de Zipaquirá.
- 2) Luis Eduardo González, quien puede ser citado en el lote de terreno denominado Guanani, ubicado en la Vereda Portachuelo de la jurisdicción municipal de Zipaquirá.

ANEXOS

Me permito anexar a este escrito los siguientes documentos:

- 1) Copia del Certificado de Tradición y Libertad, Matrícula Inmobiliaria N° 176-4595 (06 folios)
- 2) Copia de la Escritura Pública N° 304 del 28 de enero de 2014, otorgada en la Notaría Setenta y Tres (73) de Bogotá D.C. (13 folios)

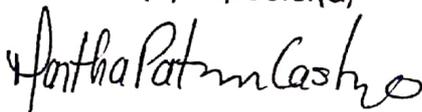
NOTIFICACIONES

La Querellante en el lote de terreno denominado Guanani, ubicado en la Vereda Portachuelo de la jurisdicción municipal de Zipaquirá, celular 3133254959.

El Querellado en el mismo lote de terreno denominado Guanani, ubicado en la Vereda Portachuelo de la jurisdicción municipal de Zipaquirá.

Los testigos Graciela Soriano y Luis Eduardo González, en el mismo lote de terreno denominado Guanani, ubicado en la Vereda Portachuelo de la jurisdicción municipal de Zipaquirá.

Del señor(a) Inspector(a)



MARTHA PATRICIA CASTRO PEÑA
C.C. N° 52'225.493 de Bogotá

Zipaquirá, 04 de noviembre de 2016

Señor(a)

INSPECTOR(A) MUNICIPAL DE POLICÍA

ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

Zipaquirá Municipal
Alcalde
Felicio (Luis)
09 NOV 2016
2016216655
MUNICIPALIDAD

REF.: QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

QUERRELLANTE: MARTHA PATRICIA CASTRO PEÑA.

QUERRELLADO: HUGO SANDOVAL.

MARTHA PATRICIA CASTRO PEÑA, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito a su Despacho se sirva archivar la querrella policiva por **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, contemplada en el artículo 125 del Código Nacional de Policía, instaurada contra el señor **HUGO SANDOVAL**, el pasado 13 de octubre, radicada bajo el número 2016215475, en la Alcaldía de este municipio, toda vez que ya cesaron los actos perturbatorios que dieron origen a esta acción policiva.

Del señor(a) Inspector(a)



MARTHA PATRICIA CASTRO PEÑA
C.C. N° 52'225.493 de Bogotá
Dirección: Carrera 25 No. 15 - 78
Celular: 3133254959

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

ADICION CONTESTACION DEMANDA 2020-00043

EC

[everth ceballos <everthabogado@hotmail.com>](mailto:everthabogado@hotmail.com)

Vie 27/11/2020 4:23 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Zipaquira



ADICION CONTESTA DEMAN...

3 MB

[Responder](#) | [Reenviar](#)